



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN

Octubre cinco de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 017 2020 00595 00
Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil.
Demandante:	Gloria Amparo Gutiérrez Muriel
Demandado:	Compañía Mundial de Seguros S.A. y otros..
Asunto:	Admite demanda – Concede amparo de pobreza – Requiere so pena de desistimiento tácito.

Por encontrarse la presente demanda ajustada a los lineamientos jurídicos establecidos en el artículo 384 y siguientes del Código General del Proceso; y demás normas concordantes, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda instaurada por GLORIA AMPARO GUTIÉRREZ MURIEL, en contra de los señores GILDARDO DE JESÚS JARAMILLO TABARES, MAURICIO QUINTERO OCAMPO, y las sociedades EXPRESO MOCATAN S.A.S., y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. la cual se encuentra orientada a obtener la declaración de responsabilidad civil extracontractual y contractual de la demandada, en razón de los hechos relacionados en el escrito de demanda (Artículo 90 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, impártase a la demanda antes anotada el trámite del Proceso Verbal contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a las demandadas, haciéndosele saber que disponen de un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de su notificación.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá

manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

QUINTO Reconocer personería para actuar al abogado DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ, portador de la T.P. No. 160.180 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

SEXTO: Decretar la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el vehículo de placas SWX-248, el cual se encuentra matriculado en la Secretaría de Transporte y Tránsito de Caldas - Antioquia, de propiedad del señor GILDARDO DE JESÚS JARAMILLO TABARES, identificado con cédula de ciudadanía número 8.311.616, tal y como lo dispone el artículo 590 del Código General del Proceso. Ofíciase.

SÉPTIMO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por la señora GLORIA AMPARO GUTIÉRREZ MURIEL, de conformidad con lo establecido en los artículos 151 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Se designa al amparado por pobre al abogado DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ, portador de la T.P. No. 160.180 del C. S. de la J.

NOVENO: Requerir a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, proceda a gestionar y acreditar ante el despacho todo el trámite notificación de la parte demandada, so pena de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN

Octubre cinco de dos mil veinte

Oficio 00452

Radicado:	05001 40 03 017 2020 00595 00
Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil.
Demandante:	Gloria Amparo Gutiérrez Muriel
Demandado:	Compañía Mundial de Seguros S.A. y otros..

Señores

SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO

Caldas - Antioquia.

Cordial Saludo,

Por medio del presente, me permito comunicarle que dentro del PROCESO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL, instaurado por GLORIA AMPARO GUTIÉRREZ MURIEL C.C. 43.706.554, en contra de los señores GILDARDO DE JESÚS JARAMILLO TABARES C.C. 8.311.616, MAURICIO QUINTERO OCAMPO C.C. 1.026.139.908, y las sociedades EXPRESO MOCATAN S.A.S. NIT. 890903164-4, y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT .860.037.013-6, mediante providencia de la fecha se dispuso:

“... Decretar la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el vehículo de placas SWX-248, el cual se encuentra matriculado en la Secretaría de Transporte y Tránsito de Caldas - Antioquia, de propiedad del señor GILDARDO DE JESÚS JARAMILLO TABARES, identificado con cédula de ciudadanía número 8.311.616, tal y como lo dispone el artículo 590 del Código General del Proceso. Ofíciase.”

Cordialmente,


ANÁ MARÍA CUADRADO JARABA
SECRETARIA

